

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**



Magistrado: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Se resuelve lo pertinente con respecto al recurso de reposición interpuesto por los demandantes en este asunto en contra del auto calendado nueve (9) de diciembre de 2021, por haberse omitido consignar en ese proveído que la concurrencia del perito evaluador fue también deprecado por dicha parte; al respecto cabe anotar que le asiste razón a los inconformes, tal y como se establece de la revisión del archivo "01Demanda", acápite "PETICIÓN DE PRUEBAS --- d) Dictámenes periciales", agregando que en ese sentido la misma fue decretada en auto de 25 de mayo de 2021 (107EsteseResuelto) y el apoderado de la parte demandada solicitó su comparecencia de conformidad con el documento "130Escrito". Por contera, se repondrá la decisión cuestionada adicionando que la concurrencia de dicho Auxiliar igualmente fue rogada por los accionantes del recurso de revisión. Y así se **RESUELVE**.

De otra parte, y evidenciado que no se ha corrido traslado a las partes del escrito remitido por el perito evaluador Doctor José David Pastrana Salazar el 21 de septiembre de 2021 denominado "158EscritoContestacionRequerimiento" y del Certificado de Tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 100-101381 de la ORIP de Manizales, obrante en el Pdf digital "189Memorial", se dispone correr traslado de esos documentos a las partes por el término de tres días.

Teniendo en cuenta que esta providencia debe ser notificada por estado, y le corre término de ejecutoria se ordena la suspensión del acto procesal señalado para el próximo 20 del corriente, a partir de las 10:30 a.m. Oportunamente se reprogramará, oportunidad en la cual el Despacho se pronunciará en torno a la

petición del procurador judicial de los demandantes direccionada a que no se recepcione el interrogatorio de parte ordenado por el señor Héctor Henry Buitrago Henao y por las razones de que da cuenta su memorial 196Escrito.

Para finalizar, se prorroga por un término de seis (6) meses el plazo para decidir el presente proceso, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso. Obedece lo anterior al cúmulo de solicitudes y recursos de los apoderados de las partes dentro de este trámite, los que por ser resueltos en su totalidad han dificultado desatar la instancia.

Por Secretaría de la Corporación, infórmese de lo aquí determinado a los testigos, peritos y las partes actuantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 5 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73597bd94dc4bea01700a7d16a6aecf26e05fc21d2168d148025c5cd44872d29

Documento generado en 18/01/2022 10:26:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>